RESOLUCIÓN N° 295
(14 DE AGOSTO DE 2020)

Por la cual se decide el del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 153/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON-2020, cuyo objeto es: "*adquirir: LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS, LOTE 2: RECTIFICADORES DE ALTA FRECUENCIA y LOTE 3: TABLEROS DE TRANSFERENCIA de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.*".

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 del 2015, Resolución 232 del 27 de Diciembre de 2016, Por la cual se Designa la Directora Administrativa y Financiera, Resolución 4519 del 27 de Mayo de 2016 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", modificada parcialmente por la resolución No. 5159 del 18 de julio de 2017, 0134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y 1417 del 08 de marzo de 2018 y Resolución Ministerial N° 6302 del 31 de Julio de 2014, "Por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades", y la Directiva Permanente N° 15 del 10 de Marzo de 2015 "Políticas de Contratación Sector Defensa"

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 del 2015, se elaboraron los Estudios Previos y el pliego de condiciones, con el fin de "*adquirir: LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS, LOTE 2: RECTIFICADORES DE ALTA FRECUENCIA y LOTE 3: TABLEROS DE TRANSFERENCIA de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO*".

Que el proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25820 del 25 de marzo del 2020, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($795.000.000,00) expedido por la jefe del Área de presupuesto para la vigencia fiscal de 2020; distribuido así:

RUBRO PRESUPUESTAL				
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**RECURSO**	**DEPENDENCIA**	**VALOR PRESUPUESTO DISPONIBLE**
C-1502-0100-16	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.	11	CGDJ6	195.000.000,00
				400.000.000,00
				200.000.000,00
VALOR TOTAL PRESUPUESTO DISPONIBLE:				**795.000.000,00**

Que se estableció como presupuesto oficial TOTAL para el presente proceso se estableció en la suma de $779.854.383,42 IVA incluido, y distribuido de la siguiente manera, por LOTE:

LOTE	**RUBRO PRESUPUESTAL**				**VALOR PRESUPUESTO OFICIAL IVA INCLUIDO**
	CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**RECURSO**	**DEPENDENCIA**	
LOTE 1: ADQUIRIR BANCOS DE BATERÍAS PARA LA RED INTEGRADA DE COMUNICACIONES (RIC) del COGFM, *de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.*	C-1502-0100-16	ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS Y SUS PARTES Y PIEZAS	11	CGDJ6	189.746.516,26

LOTE 2: ADQUIRIR RECTIFICADORES DE ALTA FRECUENCIA PARA LA RED INTEGRADA DE COMUNICACIONES (RIC) del COGFM, *de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.*		MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y SUS PARTES Y PIEZAS			397.104.742,16
LOTE 3: ADQUIRIR TABLEROS DE TRANSFERENCIA PARA LA RED INTEGRADA DE COMUNICACIONES (RIC) del COGFM, *de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.*		APARATOS DE CONTROL ELÉCTRICO Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD Y SUS PARTES Y PIEZAS			193.003.125,00
VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL IVA INCLUIDO:					**779.854.383,42**

A continuación, se muestra el presupuesto oficial de cada LOTE y cada uno de sus ítems.

• LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS.

El presupuesto oficial para este lote es por la suma de **$189.746.516,26** IVA incluido, de acuerdo con los siguientes precios de referencia:

ITEM No.	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO *(1)*	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIOS DE REFERENCIA DE MERCADO, VALOR TOTAL IVA INCLUIDO			
					VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	C-1502-0100-16	**BANCO DE BATERÍAS de 1500 Ah OPZs 48 VDC,** *de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.*	UNIDAD	2	79.725.427,00	15.147.831,13	94.873.258,13	189.746.516,26
TOTAL LOTE 1:								**189.746.516,26**

• LOTE 2: RECTIFICADORES DE ALTA FRECUENCIA.

El presupuesto oficial para este lote es por la suma de **$397.104.742,16** IVA incluido, de acuerdo con los siguientes precios de referencia:

ITEM No.	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO *(1)*	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIOS DE REFERENCIA DE MERCADO, VALOR TOTAL IVA INCLUIDO			
					VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	C-1502-0100-16	**RECTIFICADOR DE ALTA FRECUENCIA 20000 wattios con módulos de 75 A 48 VDC, configuración 4+1;** *de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.*	UNIDAD	2	166.850.732,00	31.701.639,08	198.552.371,08	397.104.742,16
TOTAL LOTE 2:								**397.104.742,16**

• LOTE 3: TABLEROS DE TRANSFERENCIA.

El presupuesto oficial para este lote es por la suma de **$193.003.125,00** IVA incluido, de acuerdo con los siguientes precios de referencia:

ITEM No.	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO *(1)*	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIOS DE REFERENCIA DE MERCADO, VALOR TOTAL IVA INCLUIDO			
					VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO

1	C-1502-0100-16	**SISTEMA DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA MANUAL 3 Fuentes (R-PLANTA1-PLANTA2),** *de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.*	UNIDAD	3	54.062.500,00	10.271.875,00	64.334.375,00	193.003.125,00
TOTAL LOTE 3:								**193.003.125,00**

TOTAL LOTE 1+ LOTE 2 + LOTE 3:	**779.854.383,42**

***NOTA 1**: Los bienes a adquirir en cada uno de los ítems de cada uno de los diferentes lotes pueden ser objeto de importación y trámites de nacionalización. Los precios de referencia incluyen todos los gravámenes y gastos relacionados con las posibles actividades y gestiones mencionadas, y por lo tanto en caso de darse, no generarán costo adicional para el COGFM. Los precios deberán ser ofertados en pesos colombianos, para lo anterior, el oferente deberá hacer el análisis necesario en lo que respecta a la TRM a usar, para el respectivo cálculo en pesos colombianos*

Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado desde el día 14 de abril de 2020 y hasta el 21 de abril de 2020, en la plataforma del SECOP II.

Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, presentaron observaciones la firmas A&CI S.A.S, DPD COLOMBIA y SISTERED E.U, las cuales fueron contestadas mediante Formulario 01 del 27 de abril de 2020, en el que se aclaran algunos aspectos del Estudio Previo, Pliego de Condiciones y Especificaciones técnicas.

Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado es por la suma de $795.000.000,00, y de acuerdo al UMBRAL establecido por MinCIT que asciende a la suma de $380.778.000,00 que se encuentra vigente hasta el 31-12-2021, y en concordancia con el numeral 9 del artículo 2.2.1.1.2.1.2 y numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en este proceso NO podía ser limitado a Mipymes.

Que mediante Acta No. 289 del 27 de abril de 2020 se aprobaron el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 153/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON-2020

Que por medio de la Resolución No. 187 del 27 de abril de 2020 se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 153/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON-2020, la cual se publicó en el SECOP II, así como el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que el cronograma del proceso que se encuentra publicado en el SECOP II y en el aviso de Convocatoria, el cual podrá ser modificado a través de adendas.

Que el día 06 de mayo de 2020, se publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II el listado de quienes manifestaron de interés en participar.

Que se deja constancia de que no se recibieron solicitudes, ni pronunciamiento alguno por parte de los interesados en el proceso, de realizar y asistir de forma electrónica a la audiencia de asignación de riesgos. En consecuencia, se asignan los riesgos definitivos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 153 de 2020 en los términos del pliego de condiciones definitivo.

Que durante el término de publicación del pliego de condiciones presentaron observaciones al mismo las sociedades A&CI S.A. y DPD COLOMBIA, las cuales fueron absueltas mediante FORMULARIO N° 01 DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DE CONDICIONES, del 12 de mayo de 2020.

Que el día 18 de mayo de 2020 a las 02:00 PM, de acuerdo con lo establecido en cronograma del Proceso de Selección Abreviada De Menor Cuantía No. 153/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON-2020, se efectuó el Cierre y Recepción de ofertas como consta en el SECOP II, para un total de once (11) ofertas, divididas en los tres Lotes y que a continuación se detalla:

OFERTAS RECIBIDAS - LOTE 1	
No.	**OFERENTE**
1	UT SISTEMAS ELÉCTRICOS 2020
2	WORLD SOLUTIONS QUICK SAS
3	DIESEL & ENERGY SAS
4	ANDIRECT

5	SISTERED SAS
6	INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS
7	SMART ECOPOWER SAS

OFERTAS RECIBIDAS - LOTE 2	
No.	**OFERENTE**
1	UT SISTEMAS ELÉCTRICOS 2020
2	ANDIRECT
3	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S
4	INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS
5	SMART ECOPOWER SAS
6	POWERSUN S.A.S
7	NEWSAT

OFERTAS RECIBIDAS - LOTE 3	
No.	**OFERENTE**
1	UT SISTEMAS ELÉCTRICOS 2020
2	A&CI SAS
3	DIESEL & ENERGY SAS
4	ANDIRECT
5	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S
6	INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS
7	SMART ECOPOWER SAS

Que las ofertas fueron remitidas a los comités evaluadores, quienes emitieron los respectivos conceptos, así: Comité jurídico con radicado No. 0120003589902 de fecha 20 de mayo de 2020, - Comité técnico con N° Radicado 0120003708102 de fecha 26 de mayo de 2020 y - comité económico con Radicado 0120003707302 de fecha 26 de mayo de 2020; los cuales hacen parte de la presente acta y que se resumen de la siguiente manera:

LOTE 1

OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES				EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	RESULTADO FINAL
No.	**OFERENTE**	**ECONÓMICO**	**TÉCNICO**	**JURÍDICO**	**RESULTADO FINAL REQUISITOS HABILITANTES**		
1	UT SISTEMAS ELÉCTRICOS 2020	HABILITADO	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO	**CUMPLE**	REQUERIDO
2	WORLD SOLUTIONS QUICK SAS	HABILITADO	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO	**CUMPLE**	REQUERIDO
4	DIESEL & ENERGY SAS	HABILITADO	HABILITADO	REQUERIDO	REQUERIDO	**CUMPLE**	REQUERIDO
5	ANDIRECT	HABILITADO	REQUERIDO	HABILITADA	REQUERIDO	**CUMPLE**	REQUERIDO
6	SISTERED SAS	HABILITADO	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO	**CUMPLE**	REQUERIDO
8	INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	HABILITADO	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO	**CUMPLE**	REQUERIDO
9	SMART ECOPOWER SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**CUMPLE**	HABILITADO

LOTE 2

OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES				EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	RESULTADO FINAL
No.	OFERENTE	ECONÓMICO	TÉCNICO	JURÍDICO	RESULTADO FINAL REQUISITOS HABILITANTES		
1	UT SISTEMAS ELÉCTRICOS 2020	HABILITADO	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO	CUMPLE	REQUERIDO
5	ANDIRECT	HABILITADO	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO	REQUERIDA	REQUERIDO
7	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	HABILITADO	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDA	REQUERIDO
8	INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	HABILITADO	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO	CUMPLE	REQUERIDO
9	SMART ECOPOWER SAS	HABILITADO	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO	REQUERIDA	REQUERIDO
10	POWERSUN S.A.S	HABILITADO	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO	CUMPLE	REQUERIDO
11	NEWSAT	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	REQUERIDA	REQUERIDO

LOTE 3

OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES				EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	RESULTADO FINAL
No.	OFERENTE	ECONÓMICO	TÉCNICO	JURÍDICO	RESULTADO FINAL REQUISITOS HABILITANTES		
1	UT SISTEMAS ELÉCTRICOS 2020	HABILITADO	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO	CUMPLE	REQUERIDO
3	A&C! SAS	HABILITADO	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDA	REQUERIDO
4	DIESEL & ENERGY SAS	HABILITADO	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO	CUMPLE	REQUERIDO
5	ANDIRECT	HABILITADO	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO	REQUERIDA	REQUERIDO
7	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	HABILITADO	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO	CUMPLE	REQUERIDO
8	INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	HABILITADO	REQUERIDO	HABILITADA	REQUERIDO	CUMPLE	REQUERIDO
9	SMART ECOPOWER SAS	HABILITADO	REQUERIDO	HABILITADA	REQUERIDO	REQUERIDA	REQUERIDO

Que los informes de evaluación fueron publicados el día 26 de mayo de 2020 a las 08:58 PM y hasta el día 29 de mayo de 2020 a las 05:00 PM.

Que durante el termino de traslado de los informes de evaluación los oferentes A&C! S.A.S, ANDIREC LTDA, CONSORCIO IS INTEGRALES S.A.S, DIESEL & ENERGY S.A.S, INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS, SMART ECOPOWER S.A.S y WORLD SOLUTIONS QUICK SAS dieron respuesta a los requerimientos efectuados por parte de los comités evaluadores, lo cual puede ser evidenciado en la plataforma del SECOP II.

Que los oferentes POWERSUN S.A.S y ANDIREC LTDA, presentaron observaciones a los mismos de manera extemporánea, las cuales fueron contestadas por medio de Cuadernillo de fecha 05 de junio de 2020, que fue debidamente publicado en la plataforma de SECOP II.

Que en atención a lo anterior y los documentos aportados durante el termino de traslado de los informes de evaluación, los comités evaluadores emitieron conceptos de Reevaluación que hacen parte integral de la presente acta, de los que extraemos esencialmente lo siguiente:

- Concepto Jurídico con radicado N° 0120003877602 de fecha 01 de junio de 2020:

Así las cosas, el Comité Jurídico Evaluador informa el resultado de la evaluación efectuada, así:

N°	PROPONENTE	HABILITADO	REQUERIDO	RECHAZADO
1	UNIÓN TEMPORAL SISTEMAS ELÉCTRICOS 2020	-	-	X

2	WORLD SOLUTIONS QUICK S.A.S	X	-	-
3	A&CI S.A.S	X	-	-
4	DIESEL & ENERGY SAS	X	-	-
5	ANDIREC LTDA	X	-	-
6	SISTERED S.A.S	-	-	X
7	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	X	-	-
8	INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	X	-	-
9	NEWSAT SAS	X	-	-
10	SMART ECOPOWER S.A.S	X	-	-
11	POWERSUN S.A.S	X	-	-

➢ Concepto Técnico con radicado N° 0120003883702 de fecha 05 de junio de 2020:

LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS

EMPRESA	EVALUACIÓN LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS				RESULTADO
	ANEXO TÉCNICO	Código UNSPSC	(SG-SST)	Documentación	
UT SISTEMAS ELÉCTRICOS	NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
WORLD SOLUTIONS QUICK SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE APORTO CERTIFICADO FABRICACIÓN DE NO MAYOR A 1 AÑO.	CUMPLE
DIESEL & ENERGY S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ANDIREC LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE APORTO CERTIFICADO VIGENTE REQUERIDO.	CUMPLE	CUMPLE
SISTERED E. U.	NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE, NO APORTO, DOCUMENTO FECHA DE FABRICACIÓN DE CADA UNO DE LOS BANCOS DE BATERÍAS.	NO CUMPLE
Smart Ecopower S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

OFERTAS RECIBIDAS		REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES							
No.	PROPONENTES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	EXPERIENCIA CÓDIGOS UNSPSC	(SG-SST)	DOCUMENTACIÓN	PONDERABLES TÉCNICOS	ORIGEN BIENES (PUNTOS)	TOTAL PUNTOS	RESULTADO FINAL (Habilitado / No habilitado / Rechazado)
1	UT SISTEMAS ELÉCTRICOS	NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	150 puntos puntaje máximo	90	240	No habilitada
2	WORLD SOLUTIONS QUICK SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE APORTO CERTIFICADO FABRICACIÓN DE NO MAYOR A 1 AÑO.	150 puntos puntaje máximo	0	150	Habilitado
3	DIESEL & ENERGY S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	150 puntos puntaje máximo	0	150	Habilitado
4	ANDIREC LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE APORTO CERTIFICADO	CUMPLE	150 puntos puntaje máximo	0	150	Habilitado

				VIGENTE REQUERIDO.					
5	SISTERED E. U.	NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	150 puntos puntaje máximo	0	150	No habilitada
6	INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE, NO APORTO, DOCUMENTO FECHA DE FABRICACIÓN DE CADA UNO DE LOS BANCOS DE BATERÍAS	150 puntos puntaje máximo	90	240	No habilitada
7	Smart Ecopower S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	150 puntos puntaje máximo	0	150	Habilitado

LOTE 2: RECTIFICADORES DE ALTA FRECUENCIA.

EMPRESA	EVALUACIÓN LOTE 2: RECTIFICADORES DE ALTA FRECUENCIA.				RESULTADO
	ANEXO TÉCNICO	Código UNSPSC	(SG-SST)	Documentación	
UT SISTEMAS ELÉCTRICOS	NO CUMPLE, NO APORTA EL DOCUMENTO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
ANDIREC LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE APORTO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	NO CUMPLE NO APORTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFRECIDOS.	NO CUMPLE
CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	NO CUMPLE, NO APORTA EL DOCUMENTO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.	NO CUMPLE NO APORTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFRECIDOS.	NO CUMPLE
INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	NO CUMPLE, NO APORTA EL DOCUMENTO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE, NO APORTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFRECIDOS.	NO CUMPLE
NEWSAT SAS	NO CUMPLE, NO APORTA EL DOCUMENTO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Smart Ecopower S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE APORTO MAL LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFRECIDOS. Y CATÁLOGOS.	NO CUMPLE
POWERSUN S.A.S.-	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

OFERTAS RECIBIDAS		REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES							
No.	PROPONENTES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	EXPERIENCIA CÓDIGOS UNSPSC	(SG-SST)	DOCUMENTACIÓN	PONDERABLES TÉCNICOS	ORIGEN BIENES (PUNTOS)	TOTAL PUNTOS	RESULTADO FINAL (Habilitado / No habilitado / Rechazado)
1	UT SISTEMAS ELÉCTRICOS	NO CUMPLE, NO APORTA EL DOCUMENTO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	150 puntos puntaje máximo	90	240	No habilitada
2	ANDIREC LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE APORTO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	NO CUMPLE APORTO MAL LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR EL FABRICANTE DE	150 puntos puntaje máximo	0	150	No habilitada

					LOS EQUIPOS OFRECIDOS.				
3	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	NO CUMPLE, NO APORTA EL DOCUMENTO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS.	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.	NO CUMPLE APORTO MAL LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFRECIDOS.	150 puntos puntaje máximo	0	150	No habilitada
4	INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	NO CUMPLE, NO APORTA EL DOCUMENTO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE APORTO MAL LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFRECIDOS. Y CATÁLOGOS.	150 puntos puntaje máximo	90	240	No habilitada
5	NEWSAT SAS	NO CUMPLE, NO APORTA EL DOCUMENTO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	150 puntos puntaje máximo	0	150	No habilitada
6	Smart Ecopower S.A.S	CUMPLE.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFRECIDOS.	150 puntos puntaje máximo	90	240	No habilitada
7	POWERSUN S.A.S.-	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	150 puntos puntaje máximo	0	150	Habilitado

LOTE 3: TABLEROS DE TRANSFERENCIA.

EMPRESA	EVALUACIÓN LOTE 3: TABLEROS DE TRANSFERENCIA				RESULTADO
	ANEXO TÉCNICO	Código UNSPSC	(SG-SST)	Documentación	
UT SISTEMAS ELÉCTRICOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN: 1. CATÁLOGOS O FICHAS TÉCNICAS DEL FABRICANTE 2. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE TODOS LOS ELEMENTOS 3. FICHA TÉCNICA DEL RECUBRIMIENTO 4. CERTIFICADO VIGENTE DE DISTRIBUIDOR/INTEGRADOR	NO CUMPLE
A&CI S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS.	NO CUMPLE
DIESEL & ENERGY S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA CARTA AVAL DE DISTRIBUIDOR / INTEGRADOR AUTORIZADO.	NO CUMPLE
ANDIREC LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE APORTO CERTIFICADO VIGENTE.	CUMPLE	CUMPLE
CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS	NO CUMPLE
INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN: 1. CATÁLOGOS O FICHAS TÉCNICAS DEL FABRICANTE 2. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE TODOS LOS ELEMENTOS 3. FICHA TÉCNICA DEL	NO CUMPLE

				RECUBRIMIENTO 4. CERTIFICADO VIGENTE DE DISTRIBUIDOR/INTEGRADOR	
Smart Ecopower S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA CARTA AVAL DE DISTRIBUIDOR / INTEGRADOR AUTORIZADO Y TOTALIDAD DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.	NO CUMPLE

OFERTAS RECIBIDAS		REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES							
No.	PROPONENTES	ESPECIFICACIONES	EXPERIENCIA CÓDIGOS UNSPSC	(SG-SST)	DOCUMENTACIÓN	PONDERABLES TÉCNICOS	ORIGEN BIENES (PUNTOS)	TOTAL PUNTOS	RESULTADO FINAL (Habilitado / No habilitado / Rechazado)
1	UT SISTEMAS ELÉCTRICOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN: 1. CATÁLOGOS O FICHAS TÉCNICAS DEL FABRICANTE 2. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE TODOS LOS ELEMENTOS 3. FICHA TÉCNICA DEL RECUBRIMIENTO 4. CERTIFICADO VIGENTE DE DISTRIBUIDOR/INTEGRADOR	150 puntos puntaje máximo	90	240	No habilitada
2	A&CI S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS.	150 puntos puntaje máximo	0	150	No habilitada
3	DIESEL & ENERGY S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA CARTA AVAL DE DISTRIBUIDOR / INTEGRADOR AUTORIZADO.	150 puntos puntaje máximo	0	150	No habilitada
4	ANDIREC LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE APORTO CERTIFICADO VIGENTE.	CUMPLE	150 puntos puntaje máximo	0	150	Habilitado
5	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTO CERTIFICADO VIGENTE	NO CUMPLE NO APORTA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS	150 puntos puntaje máximo	0	150	No habilitada
6	INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN: 1. CATÁLOGOS O FICHAS TÉCNICAS DEL FABRICANTE 2. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE TODOS LOS ELEMENTOS 3. FICHA TÉCNICA DEL RECUBRIMIENTO 4. CERTIFICADO VIGENTE DE DISTRIBUIDOR/INTEGRADOR	150 puntos puntaje máximo	90	240	No habilitada
7	Smart Ecopower S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA CARTA AVAL DE DISTRIBUIDOR / INTEGRADOR AUTORIZADO Y TOTALIDAD DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.	150 puntos puntaje máximo	0	150	No habilitada

- Concepto Económico con radicado N° 0120003204102 de fecha 05 de mayo de 2020:

"(...)

1.1. CONCLUSIÓN CON RESPECTO A VERIFICACIÓN DE REQUISITOS ECONÓMICOS/FINANCIEROS HABILITANTES.

Una vez verificada los documentos e información de contenido financiero establecidas en el pliego de condiciones se puede establecer que los oferentes se encuentran ***HABILITADO FINANCIERAMENTE.***

OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		***LOTE 1***	***LOTE 2***	***LOTE 3***	***VERIFICACIÓN DE REQUISITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS HABILITANTES***
No.	***OFERENTE***				
1	*UT SISTEMAS ELÉCTRICOS 2020 -L 1,2,3*	*X*	*X*	*X*	*HABILITADO*
2	*WORLD SOLUTIONS QUICK SAS*	*X*			*HABILITADO*
3	*A&CI SAS*			*X*	*HABILITADO*
4	*DIESEL & ENERGY SAS*	*X*		*X*	*HABILITADO*
5	*ANDIRECT*	*X*	*X*	*X*	*HABILITADO*
6	*SISTERED SAS*	*X*			*HABILITADO*
7	*CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S*		*X*	*X*	*HABILITADO*
8	*INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS*	*X*	*X*	*X*	*HABILITADO*
9	*SMART ECOPOWER SAS*	*X*	*X*	*X*	*HABILITADO*
10	*POWERSUN S.A.S*		*X*		*HABILITADO*
11	*NEWSAT SAS*		*X*		*HABILITADO*

(…)

1.3.1.1 CONCLUSIÓN.

De acuerdo con la evaluación económica de la oferta presentada para el presente proceso y una vez revisados los precios de la oferta económica, el comité económico emite el concepto que el oferente ***UT SISTEMAS ELÉCTRICOS*** *CUMPLE ECONÓMICAMENTE PARA* ***LOS LOTES 1-2 Y 3*** *por NO sobrepasar el "PRECIO DE REFERENCIA SEGÚN SONDEO DE MERCADO PRESUPUESTO OFICIAL" y por no considerar precios artificialmente bajos. Por lo anterior, está* ***HABILITADO***

(…)

1.3.2.1 CONCLUSIÓN.

De acuerdo con la evaluación económica de la oferta presentada para el presente proceso y una vez revisados los precios de la oferta económica, el comité económico emite el concepto que el oferente ***WORLD SOLUTIONS QUIC*** *CUMPLE ECONÓMICAMENTE PARA* ***EL LOTES 1*** *por NO sobrepasar el "PRECIO DE REFERENCIA SEGÚN SONDEO DE MERCADO PRESUPUESTO OFICIAL" y por no considerar precios artificialmente bajos. Por lo anterior, está* ***HABILITADO***

(…)

1.3.3.1 CONCLUSIÓN

De acuerdo con la evaluación económica de la oferta presentada para el presente proceso y una vez revisados los precios de la oferta económica y la subsanación aportada el comité económico emite el concepto de que el oferente ***A&CI SAS*** *CUMPLE ECONÓMICAMENTE por NO sobrepasar el "PRECIO DE REFERENCIA SEGÚN SONDEO DE MERCADO PRESUPUESTO OFICIAL" y por no considerar precios artificialmente bajos. Por lo anterior, está* ***HABILITADO***

(…)

1.3.4.1 CONCLUSIÓN.

De acuerdo con la evaluación económica de la oferta presentada para el presente proceso y una vez revisados los precios de la oferta económica, el comité económico emite el concepto que el oferente ***DIESEL & ENERGY S.A.S*** *CUMPLE ECONÓMICAMENTE PARA* ***LOS LOTES 1 Y 3*** *por NO sobrepasar el "PRECIO DE REFERENCIA SEGÚN SONDEO DE MERCADO PRESUPUESTO OFICIAL" y por no considerar precios artificialmente bajos. Por lo anterior, está* ***HABILITADO***

(…)

1.3.5.1 CONCLUSIÓN LOTE 1

De acuerdo con la evaluación económica de la oferta presentada para el presente proceso y una vez revisados los precios de la oferta económica, el comité económico emite el concepto que el oferente ***ANDIREC LTDA*** *CUMPLE ECONÓMICAMENTE PARA* ***EL LOTE 1*** *por NO sobrepasar el "PRECIO DE REFERENCIA SEGÚN SONDEO DE MERCADO PRESUPUESTO OFICIAL" y por no considerar precios artificialmente bajos. Por lo anterior, está* ***HABILITADO***

CONCLUSIÓN LOTE 2

De acuerdo con la evaluación económica de la oferta presentada para el presente proceso y una vez revisados los precios de la oferta económica y la subsanación aportada, el comité económico emite el concepto que el oferente ***ANDIREC LTDA*** *CUMPLE ECONÓMICAMENTE PARA* ***EL LOTE 2*** *por NO sobrepasar el "PRECIO DE REFERENCIA SEGÚN SONDEO DE MERCADO PRESUPUESTO OFICIAL" y por no considerar precios artificialmente bajos. Por lo anterior, está* ***HABILITADO***

CONCLUSIÓN LOTE 3

De acuerdo con la evaluación económica de la oferta presentada para el presente proceso y una vez revisados los precios de la oferta económica y la subsanación aportada, el comité económico emite el concepto que el oferente ***ANDIREC LTDA*** *CUMPLE ECONÓMICAMENTE PARA* ***EL LOTE 3*** *por NO sobrepasar el "PRECIO DE REFERENCIA SEGÚN SONDEO DE MERCADO PRESUPUESTO OFICIAL" y por no considerar precios artificialmente bajos. Por lo anterior, está* ***HABILITADO***

(...)

1.3.6.1 CONCLUSIÓN.

De acuerdo con la evaluación económica de la oferta presentada para el presente proceso y una vez revisados los precios de la oferta económica, el comité económico emite el concepto que el oferente ***SISTERED E.U.*** *CUMPLE ECONÓMICAMENTE PARA EL* ***LOTES 1*** *por NO sobrepasar el "PRECIO DE REFERENCIA SEGÚN SONDEO DE MERCADO PRESUPUESTO OFICIAL" y por no considerar precios artificialmente bajos. Por lo anterior, está* ***HABILITADO***

(...)

1.3.7.1 CONCLUSIÓN

CONCLUSIÓN LOTE 2

De acuerdo con la evaluación económica de la oferta presentada para el presente proceso y una vez revisados los precios de la oferta económica y la subsanación aportada, el comité económico emite el concepto que el oferente ***CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S*** *CUMPLE ECONÓMICAMENTE PARA* ***EL LOTE 2*** *por NO sobrepasar el "PRECIO DE REFERENCIA SEGÚN SONDEO DE MERCADO PRESUPUESTO OFICIAL" y por no considerar precios artificialmente bajos. Por lo anterior, está* ***HABILITADO***

CONCLUSIÓN LOTE 3

De acuerdo con la evaluación económica de la oferta presentada para el presente proceso y una vez revisados los precios de la oferta económica, el comité económico emite el concepto que el oferente ***CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S*** *CUMPLE ECONÓMICAMENTE PARA EL* ***LOTES 3*** *por NO sobrepasar el "PRECIO DE REFERENCIA SEGÚN SONDEO DE MERCADO PRESUPUESTO OFICIAL" y por no considerar precios artificialmente bajos. Por lo anterior, está* ***HABILITADO***

(...)

1.3.8.1 CONCLUSIÓN.

De acuerdo con la evaluación económica de la oferta presentada para el presente proceso y una vez revisados los precios de la oferta económica, el comité económico emite el concepto que el oferente ***INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS.*** *CUMPLE ECONÓMICAMENTE PARA LOS* ***LOTES 1- 2 Y 3*** *por NO sobrepasar el "PRECIO DE REFERENCIA SEGÚN SONDEO DE MERCADO PRESUPUESTO OFICIAL" y por no considerar precios artificialmente bajos. Por lo anterior, está* ***HABILITADO***

(...)

1.3.9.1 CONCLUSIÓN LOTE 1

De acuerdo con la evaluación económica de la oferta presentada para el presente proceso y una vez revisados los precios de la oferta económica, el comité económico emite el concepto que el oferente ***SMART ECOPOWER S.A.S.*** *CUMPLE ECONÓMICAMENTE PARA LOS* ***LOTES 1*** *por NO sobrepasar el "PRECIO DE REFERENCIA SEGÚN SONDEO DE MERCADO PRESUPUESTO OFICIAL" y por no considerar precios artificialmente bajos. Por lo anterior, está* ***HABILITADO***

CONCLUSIÓN LOTE 2

De acuerdo con la evaluación económica de la oferta presentada para el presente proceso y una vez revisados los precios de la oferta económica y la subsanación aportada, el comité económico emite el concepto que el oferente ***SMART ECOPOWER S.A.S.*** *CUMPLE ECONÓMICAMENTE PARA* ***EL LOTE 2*** *por NO sobrepasar el "PRECIO DE REFERENCIA SEGÚN SONDEO DE MERCADO PRESUPUESTO OFICIAL" y por no considerar precios artificialmente bajos. Por lo anterior, está* ***HABILITADO***

CONCLUSIÓN LOTE 3

De acuerdo con la evaluación económica de la oferta presentada para el presente proceso y una vez revisados los precios de la oferta económica y la subsanación aportada, el comité económico emite el concepto que el oferente ***SMART ECOPOWER S.A.S.*** *CUMPLE ECONÓMICAMENTE PARA* ***EL LOTE 3*** *por NO sobrepasar el "PRECIO DE REFERENCIA SEGÚN SONDEO DE MERCADO PRESUPUESTO OFICIAL" y por no considerar precios artificialmente bajos. Por lo anterior, está* ***HABILITADO***

(...)

1.3.10.1 CONCLUSIÓN.

De acuerdo con la evaluación económica de la oferta presentada para el presente proceso y una vez revisados los precios de la oferta económica, el comité económico emite el concepto que el oferente ***POWERSUN S.A.S.*** *CUMPLE ECONÓMICAMENTE PARA EL* ***LOTE 2*** *por NO sobrepasar el "PRECIO DE REFERENCIA SEGÚN SONDEO DE MERCADO PRESUPUESTO OFICIAL" y por no considerar precios artificialmente bajos. Por lo anterior, está* ***HABILITADO***

(...)

1.3.11.1 CONCLUSIÓN.

De acuerdo con la evaluación económica de la oferta presentada para el presente proceso se requirió al oferente por presunción de precios artificialmente bajos el cual debió dar respuesta en el plazo de traslado de las evaluaciones, el proponente no dio respuesta por lo que incurrió en la causal de rechazo No 7. Por lo tanto, queda ***RECHAZADO ECONÓMICAMENTE.*** *(...)*

Que por medio de oficio con radicado N° 0120004212702 del 11 junio de 2020, el comité técnico evaluador solicito el ajuste de cantidades de acuerdo con déficit establecido en el Estudio Previo en el numeral XII. ANÁLISIS ECONÓMICO Y TÉCNICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, literal H Cuadro cubrimiento de la necesidad para el LOTE 3.

Que en razón a la solicitud de ajuste de cantidades, el comité económico evaluador emitió concepto de Reevaluación con radicado N° 0120004230602 del 12 de unió de 2020, en el que realiza el respectivo ajuste, para el LOTE 3 conforme a los precios ofertados.

Que una vez verificado el resultado de las evaluaciones, el orden de elegibilidad y cuadro de precios de los tres (03) Lotes, el Gerente del Proyecto en sesión del Comité de Adquisiciones del día 18 de junio de 2020, solicitó la suspensión de la Adjudicación del Proceso 153 de 2020 con el fin de adelantar una verificación integral de lo actuado específicamente del LOTE 2, petición que se materializo mediante oficio con radicado 0120004439302 del día 19 de junio de 2020.

Que en razón a lo anterior, se hizo necesario expedir las Adendas 1, 2 y 3 del 26 de junio, del 08 de julio y 16 de julio de 2020, respectivamente, mediante las cuales se modifica el cronograma del proceso con el fin de realizar las averiguaciones, revisiones y aclaraciones pertinentes, adendas que fueron debidamente publicadas en la plataforma del SECOP II.

Que el día 15 de julio de 2020 el oferente POWERSUN S.A.S, presentó observaciones, en razón a las adendas realizadas y la demora en la adjudicación del proceso.

Que por medio de la Resolución N° 287del 22 de julio de 2020, se suspendió el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 153/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON-2020, cuyo objeto es: "*adquirir: LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS, LOTE 2: RECTIFICADORES DE ALTA FRECUENCIA y LOTE 3: TABLEROS DE TRANSFERENCIA de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.*", hasta el día 06 de agosto de 2020, con el fin de efectuar un análisis de lo actuado en el proceso específicamente para el LOTE 2, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva y de igualdad para los participantes.

Que como consecuencia de las averiguaciones, verificaciones y aclaraciones realizadas exclusivamente para el LOTE 2, durante las etapas de estructuración, publicación del proyecto de pliego y pliego de condiciones, evaluación y de respuesta a las observaciones presentadas a los informes de evaluación, y una vez obtenida la respuesta del fabricante con fecha 04 de agosto de 2020 en la que designa POWERSUN S.A.S como distribuidor autorizado para el presente proceso.

Que en vista de lo anterior se expidió la Adenda N° 4 del 10 de agosto de 2020 modificando el cronograma del proceso, con el fin de realizar un requerimiento al oferente POWERSUN SAS en garantía del debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1882 del 2018, en razón a lo manifestado por el Fabricante de los equipos por él ofertados.

Que el día 10 de agosto de 2020 por medio de mensaje de la plataforma del SECOP II, se envió requerimiento al oferente POWERSUN SAS, concediéndole como plazo máximo para contestar, hasta antes del día 13 de agosto de 2020 a las 05:00 PM. el Oferente dio respuesta dentro del término antes señalado.

Que de acuerdo con lo informado por el fabricante, a la respuesta enviada por el oferente POWERSUN SAS, a las ofertas presentadas, a las subsanaciones aportadas durante el término de traslado de evaluación y en general a todo lo actuado dentro del proceso, se emitió el CUADERNILLO # 2 DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A INFORMES DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 153 /2020, de fecha 14 de agosto de 2020, que a continuación se transcribe la respuesta dada a las observaciones y que da solución al problema planteado, el cual es expuesto ante el comité de adquisiciones, así:

> *"1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD POWERSUN S.A.S. EL DIA 31 DE MAYO DE 2020.*
>
> *(...)*
>
> ***RESPUESTA:***
>
> *El Comando General de las Fuerzas Militares – Dirección Administrativa y Financiera en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, de autotutela administrativa, de moralidad administrativa, de transparencia, de economía, de responsabilidad, y demás que rigen la contratación estatal, junto con los criterios de selección objetiva establecidos en las bases del proceso para la escogencia del contratista y en aras de garantizar el cumplimiento de los mencionados principios y con el único fin de escoger la oferta más favorable para los intereses de la administración. Por consiguiente, excluye la arbitrariedad de la actividad contractual y propende por una selección objetiva de la propuesta y del contratista para el logro de los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses colectivos.*
>
> *De acuerdo con lo anterior y en atención con la solicitud de suspensión de la adjudicación elevada por el gerente del proyecto y por ende de revisión del proceso N° 153 de 2020, le fue imperioso realizar una verificación de las ofertas presentadas, informes de evaluación, subsanaciones y observaciones presentadas durante las etapas del proceso, de conformidad con el Estudio Previo y Pliego de Condiciones con el fin de determinar de forma motivada la decisión que se encuentre acorde a la normativa vigente y conforme al pliego de condiciones.*
>
> *Lo anterior en cumplimiento del principio de selección objetiva que constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, toda vez que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la Entidad y el interés público, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad, como se ha venido cumplimiento en el presente.*
>
> *En este sentido, en primera instancia debemos revisar las observaciones presentadas por el oferente POWERSUN SAS, de fecha 31 de mayo de 2020, en las que sostienen que las certificaciones emitidas a nombre de las sociedades ANDIREC LTDA y SMART ECOPOWER SAS no tienen validez y que la casa matriz no apoya su gestión.*

Para iniciar a solucionar el caso en concreto, citamos el Concepto número 4201814000000774, emanado de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que entre otras cosas establece lo siguiente:

> *"Los proponentes deben presentar sus ofertas de acuerdo con las exigencias contenidas en el pliego de condiciones, ya que contiene las reglas que regirán el Proceso de Contratación. Sin embargo, la Entidad Estatal no podrá rechazar una propuesta por falencias meramente formales, y los proponentes podrán subsanar aquellos requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas. Respecto al "anexo" en la publicación del Proceso de Contratación, el mismo deberá contener toda la información solicitada por la Entidad Estatal.*
>
> *(...)*
>
> *3. Así las cosas, la Entidad Estatal debe realizar la evaluación de las ofertas en los términos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, validando si el contenido aportado en documentos o formatos diferentes a los publicados por la Entidad Estatal satisface en su totalidad las exigencias del Pliego de Condiciones, realizando el ofrecimiento de todos los aspectos solicitados y dando prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. (...)"*

Por lo anterior, se procedió a verificar el proceso 138 de 2020 adelantado por esta Entidad y poder tener mayor claridad sobre la situación presentada encontrando que el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.138 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 2020, cuyo objeto es: "ADQUIRIR REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE ENERGÍA Y ELECTRÓGENOS de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO TÉCNICO", se presentaron como oferentes las tres sociedades ya mencionadas.

En el pliego de condiciones del proceso 138 de 2020, numeral 4.4 Documentación se solicitó el cumplimiento de: "CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN COLOMBIA, solo para los ítems (1 y 2) del lote 2. El proponente deberá anexar con la oferta un certificado emitido por el fabricante de los equipos ofrecidos (...).". Nótese que converge el mismo requisito en los procesos (153 y 138).

Que el día 28 de abril de 2020 a las 17:00, se efectuó el cierre y recepción de ofertas a través de la plataforma del SECOP II, y como ya se indicó en líneas anteriores presentaron oferta las sociedades POWERSUN SAS, ANDIREC LTDA y SMART ECOPOWER SAS.

Dentro de toda la etapa de evaluación del proceso en comento, se concluyó que las tres sociedades cumplieron a cabalidad con los requisitos determinados en el pliego de condiciones, de conformidad con los informes de evaluación.

Para el caso que nos ocupa, estos oferentes acreditaron el cumplimiento del requisito de ser distribuidores en Colombia para el proceso 138 de 2020 de la siguiente manera:

1. *Certificación Distribuidor autorizado de fecha 02 de febrero de 2020 a nombre de POWERSUN SAS*
2. *Certificación Distribuidor autorizado de fecha 18 de febrero de 2020 a nombre de ANDIREC LTDA*
3. *Certificación Distribuidor autorizado de fecha 04 de mayo de 2020 a nombre de SMART ECOPOWER SAS*

Dicha documentación y fechas en que fueron aportadas pueden ser verificadas en la plataforma del SECOP II, con el número de proceso 138COGFM 2020.

Ahora bien, el oferente POWERSUN SAS presenta la observación con fecha 31 de mayo de 2020 (extemporánea), donde manifiesta que las certificaciones aportadas por los oferentes ANDIREC LTDA y SMART ECOPOWER SAS no tienen validez y que la casa matriz no apoya su gestión, por ser presentadas y dirigidas para el proceso 138 de 2020.

Por lo anterior, procedemos a verificar las certificaciones aportadas para el cumplimiento del requisito del proceso 153 de 2020, así:

1. *Con la oferta el oferente POWERSUN SAS aporta Certificación Distribuidor autorizado de fecha 02 de febrero de 2020.*

2. *Durante el termino de traslado de los informes de evaluación, el oferente ANDIREC LTDA aporta Certificación Distribuidor autorizado de fecha 18 de febrero de 2020.*
3. *Durante el termino de traslado de los informes de evaluación, el oferente SMART ECOPOWER SAS aporta Certificación Distribuidor autorizado de fecha 04 de mayo de 2020.*

Dicha documentación y fechas en que fueron aportadas pueden ser verificadas en la plataforma del SECOP II, con el número de proceso 153COGFM 2020.

Al cotejar las tres certificaciones aportadas para los dos procesos, son los mismos documentos sin distinción alguna, los cuales se hicieron valer para el proceso 138 y ahora para el proceso 153, por lo que si siguiésemos el argumento planteado por el observante, en el que sostiene que las certificaciones fueron emitidas exclusivamente para otro proceso de selección, no se podrían tener en cuenta ninguna de las tres certificaciones expedidas a nombre de POWERSUN SAS, ANDIREC LTDA y SMART ECOPOWER SAS, toda vez que, las mismas fueron aportadas para el proceso 138 de 2020 avalando unos ítems diferentes al proceso que hoy nos ocupa, razón por la cual no se pueden desechar solo por una afirmación de uno de los oferentes que en pocas palabras, él también se vería perjudicado por haberla aportado en el proceso 138 de 2020 y actuar de ese modo se vería cercenado flagrantemente el principio y el derecho de igualdad de los oferentes, como quiera que no podemos aplicar un criterio de forma parcial para uno o varios de los participantes en el proceso, beneficiando a uno y perjudicando a los otros.

Adicional a ello en los documentos aportados, son evidentes algunas inconsistencias que generan una serie de dudas sobre las mismas, como por ejemplo, se relaciona un proceso que para la fecha de expedición de las certificaciones no existía, el contenido de las tres certificaciones son diferentes, a pesar que fueron expedidas por la misma persona, el nombre de la sociedad Alpha no es igual o la fecha de vigencia que tiene una de las certificaciones, que es de un año y dirigida para un proceso de selección que a lo sumo podría demorar 2 meses.

El Comando General de las Fuerzas Militares – Dirección Administrativa y Financiera encontrándose frente a esta situación, y existiendo duda sobre la validez de la información presentada en cada una de ellas, actuando bajo el principio de legalidad y eficacia, entendido como el que se tiene en cuenta para que los procedimientos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones injustificadas, el día 24 de julio de 2020 por medio de correo electrónico ofició a la señora Lucelly Mendoza empresa de ALPHA TECHNOLOGIES Inc, quien emitió las tres certificaciones con el fin de verificar que las mismas tengan validez acorde con los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones, que no es otro que validar la autorización para los tres oferentes para distribuir esos productos en Colombia.

La empresa ALPHA TECHNOLOGIES Inc por medio de la señora Lucelly Mendoza responde en los siguientes términos:

> *"(…)Le confirmo que las certificaciones emitidas y aportadas por las 3 compañías efectivamente fueron entregados a ellos en las fechas indicadas y como se observa en los mismo documentos, algunas de estas certificaciones fueron solicitados por las mismas compañías para ser presentadas a un proceso especifico el cual se indica en la REF. (REFERENCIA) de los mismos documentos adjuntos por usted y de los cuales algunos de estos procesos de referencia son diferentes al número de proceso mencionado en su correo.(…)"*

Esta respuesta infortunadamente no contribuyó a solucionar el problema de fondo, simplemente confirmó lo que se pude leer y deducir de los documentos en comento.

Sin embargo, el día 27 de julio de 2020, el señor Cesar Moreno Tomas, Export Manager de ENERGY SYSTEMS AMÉRICA, quien es el propietario de Alpha Technologies, envió correo electrónico en los siguientes términos:

> *"Tengo el agrado de dirigirme a ud. con referencia al N° de proceso (153 CO GFM 2020), y en respuesta a sus consulta paso a detallarle que :*
>
> *Estamos recopilando la información por parte de ambas empresas citadas en sus anexos , en cuanto a que equipos fueron cotizados y en qué fecha y la cotización y documentación por parte de EnerSys que respaldaron las citadas cotizaciones .*

Por separado y de parte de esa área le agradecería nos indicara mayores datos sobre el proceso citado como ser :
-Descripción técnica del equipo según pliego :
-Cant. solicitada :
-Fecha de apertura de la oferta :
-Plazo de entrega requerida :
Y toda información adicional (ej Rptos ;servicios, gtias etc) solicitados ;que nos permitan un adecuado análisis ya que las cartas adjuntadas con fecha :

1. *-02/02 de Powersun SAS;* ***no hace referencia a proceso alguno*** *.*
2. *-18/02 de ANDIREC & POWERSUN;* ***hacen referencia a un proceso(138-200) que no condice con el de la referencia*** *.*
3. *-04/05 : de* ***Smart Ecopower y hace referencia al proceso 138 y no al de referencia****.*

La información solicitada nos permitirá elevar a nuestro Dpto de legales los antecedentes y una vez evaluado los mismos determinar los pasos a seguir ; ***para designar en forma adecuada quien debería haberse presentado y estuvo avalado para hacerlo a este proceso*** *en particular y de corresponder emitir a ese área la carta correspondiente .*

Dado la circunstancia que por los puntos citados anteriormente resulta por demás confusa *; y una vez recibida de nuestra área citada la resolución correspondiente se le comunicara a esa área para lo cual se solicita plazo hasta el Jueves 30/07 para su envío." (negritas fuera del texto original)*

En este correo el señor Cesar Moreno Tomas pone en evidencia que la información contenida en las certificaciones es confusa y lo más llamativo es la afirmación que realiza "para designar de forma adecuada", adicional a ello solicita una serie de información referente al proceso y un tiempo prudencial para dar una respuesta. Información que fue suministrada inmediatamente y enviada vía correo electrónico el mismo 27 de julio de 2020.

El día 30 de julio de 2020 el señor Cesar Moreno Tomas, Export Manager de ENERGY SYSTEMS AMÉRICA, envió correo electrónico solicitando ampliar el plazo para dar respuesta a nuestra solicitud, como a continuación transcribimos:

"Como continuación de mi correo anterior en el cual se solicitó hasta el día de hoy 30/07 para expedirse , ***y a pesar de las gestiones realizadas a la fecha*** *; no se han podido recabar toda la información de los oferentes involucrados , por lo indicado; solicitamos una extensión del plazo hasta el Lunes 03/08 de manera que nuestra área legal pueda expedirse con todos los antecedentes del caso." (negritas fuera del texto original)*

El plazo solicitado fue concedido con el fin y propósito de tener certeza y poder decidir de fondo el problema planteado.

El día 04 de agosto de 2020 el señor Cesar Moreno Tomas, Export Manager de ENERGY SYSTEMS AMÉRICA, envió correo electrónico informándonos que :

"Con respecto de este tema le informo que ***ya paso el área de legales se expidió resolución*** *la cual en el día de hoy se enviara la misma a su área con CC al distribuidor que será designado por la citada nota." (negritas fuera del texto original)*

Finalmente, el día 05 de agosto de 2020 el señor Cesar Moreno Tomas, Export Manager de ENERGY SYSTEMS AMÉRICA, se emitió repuesta definitiva y que resuelve de fondo y da absoluta claridad sobre la validez de las certificaciones aportadas en su momento para el proceso 153 de 2020, en los siguientes términos:

"Como continuación de todo lo tratado a la fecha y cerrando de esta forma el tema ; ***se adjunta carta de parte del área Legal de EnerSys S.A en la cual designa a la empresa de POWERSUN SAS para el concurso citado****.*
Cabe citar que antes de emitir esta carta , se llevó adelante todos los pasos / pedidos de certificados a las empresas citadas en su correo anterior / ***para su análisis del área legal de nuestra Cia y de allí surgió la designación pertinente****.*
Agradeciéndole la atención ***y el tiempo dispensado para poder aclarar la confusa situación*** *y continuar con las relaciones comerciales de EnerSys S.A y esa FF.MM." (negritas fuera del texto original)*

A continuación insertamos la imagen de la certificación enviada:

EnerSys.
Power Full Solutions

Buenos Aires, 4 de agosto de 2020

Señores
Comando General de las Fuerzas Militares
At. Sr. Anderson Forero Lopez
Área de Contratación
Dirección Administrativa y Financiera
Comando General de las Fuerzas Militares

REF: Único Distribuidor certificado en Colombia para el proceso No. 153COGFM 2020

Por la presente Enersys Argentina SA / Alpha Technologies Ltda. declara que la empresa POWERSUN S.A.S con NIT 900.098.348-3, con domicilio en la calle 70C Nro. 56B-20 en Bogotá, Colombia está autorizada a vender productos Alpha, como sistemas rectificadores y repuestos para el proceso al que se hace referencia.
Enersys Argentina SA, garantiza que todos los equipos vendidos a través de nuestros canales son originales y nuevos.
Atentamente,

Silvia R. Bocci
VP Finance & HR, South America
Enersys Americas
Pitagoras 3402 El Talar de Tigre Bs.As. ARG.
Tel.: 54-11-2120-2000 ext.2006
Cel: 54-9-11-3680-4152

De la información recolectada y de la respuesta enviada directamente por ENERGY SYSTEMS AMÉRICA, se llega a las siguientes conclusiones:

1. *Que las certificaciones de fecha 02 de febrero de 2020 a nombre de POWERSUN SAS; 18 de febrero de 2020 a nombre de ANDIREC LTDA; y 04 de mayo de 2020 a nombre de SMART ECOPOWER SAS, no tienen validez y no pueden ser tenidas en cuenta para el proceso de Selección N° 153 de 2020, toda vez que la casa matriz en ningún momento confirmó su contenido ni avaló que fuesen distribuidores autorizados para Colombia para la fecha del cierre del proceso, al contrario, solicitó un tiempo prudencial para verificar al interior de su compañía quien debió presentarse por encontrase autorizado para el presente proceso.*
2. *Que recién el 04 de agosto de 2020, certifica como Único Distribuidor Autorizado para Colombia a la sociedad POWERSUN SAS, de conformidad con la solicitud de confirmación elevada por el COGFM*

Al obtener esta información que permite esclarecer el panorama para decidir el proceso de selección N° 153 de 2020, específicamente el LOTE 2, de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y con la normatividad vigente, tenemos que:

Los oferentes POWERSUN SAS, ANDIREC LTDA y SMART ECOPOWER SAS, se encuentran incursas en la causal del rechazo número 8 establecida en el numeral 1.3.31 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, del pliego de condiciones, como quiera que ninguno de los oferentes se encontraban autorizados en Colombia para distribuir los equipos marca Alpha para el proceso 153 a la fecha de cierre y recepción de ofertas y pretendieron hacer valer unas certificaciones que fueron emitidas para otro proceso.

> *"8. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Ministerio de Defensa Nacional – Comando General – Dirección Administrativa y Financiera." (subrayas fuera del texto original)*

Que el cierre del proceso fue el día 18 de mayo de 2020 y que de acuerdo con lo enviado y certificado por ENERGY SYSTEMS AMÉRICA recién el 04 de agosto de 2020 el oferente POWERSUN SAS fue autorizado como Único Distribuidor Autorizado para Colombia para el proceso 153 de 2020. Por lo tanto, dicha certificación no podrá ser tenida en cuenta en virtud de lo consagrado en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1882 de 1018 que establece entre otras cosas lo siguiente:

> *"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."*

Si bien es cierto que el documento se obtuvo en atención con las averiguaciones realizados por la Entidad, también lo es que el certificado se encuentra con fecha posterior al cierre del proceso lo cual en términos jurídicos y legales al tenerse en cuenta favorecería al oferente designado como distribuidor autorizado, y pondría en desventaja a los demás, violando tajantemente el ´principio de igualdad de los oferentes por lo que se dará aplicación a la normativa vigente en materia de subsanabilidad de las ofertas.

Ahora bien, en gracia de discusión esta carga probatoria se encontraba en cabeza de los oferentes, lo cuales debieron haber actuado bajo el amparo del principio de lealtad procesal y debieron haber advertido a la entidad que las certificaciones por ellos apostadas pertenecían a l proceso No. 138 de 2020 contrato que contiene para la adquisición unos ítems completamente distintos al que se está llevando.

De otra parte, el oferente POWERSUN SAS el día 13 de agosto de 2020 en atención con el requerimiento efectuado vía mensaje por la plataforma del SECOP II, en el que en garantía del debido proceso se le solicito aclarará lo referente a la Certificación de Distribuidor autorizado de fecha 02 de febrero de 2020 y al documento emitido por ENERGY SYSTEMS AMÉRICA del 04 de agosto de 2020.

Debemos dejar de presente, que de acuerdo con los correos enviados por el señor Cesar Moreno Tomas, Export Manager de ENERGY SYSTEMS AMÉRICA, desde el inicio manifestó que se presentan confusiones, que deben realizar verificaciones internas para "para designar en forma adecuada quien debería haberse presentado y estuvo avalado para hacerlo a este proceso", circunstancia posterior al cierre, entre otras cosas, y que en ningún momento confirmó o avaló la certificación del 02 de febrero de 2020, a contrario sensu, tiempo después a nuestra solicitud de confirmación inicial, y después de realizar una serie de gestiones propios de esa compañía, se designó para el proceso 153 de 2020 a la sociedad POWERSUN SAS.

Nótese que ENERGY SYSTEMS AMÉRICA no ratifica ni confirma la certificación aportada con la oferta, al contrario el área Legal designa a POWERSUN SAS, una vez realizadas todas las validaciones que corresponden, como queda probado en los correos emitidos por ellos.

En ningún momento el actuar de los comités, gerente el proyecto y por supuesto del COGFM es probar la mala fe de POWERSUN SAS, ni de desvirtuar el documento del 02 de febrero de 2020, desde todo punto de vista garantista, por el contrario ella se presume, y lo que acá se quiere es como ya se esbozó en párrafos anteriores, tener absoluta certeza de lo aportado para el proceso, es tan así, que se le requirió aclaración con fundamento de lo actuado y probado dentro del proceso, excluyendo de esta manera cualquier motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva.

Que es notorio que el requisito exigido en el pliego de condiciones no se cumplió por parte de ninguno de los oferentes, toda vez que el fabricante en ningún momento certificó o avaló las certificaciones aportadas con anterioridad al cierre del proceso, es evidente que el aval del fabricante llegó con posterioridad a la fecha del cierre, razón por la cual para el LOTE 2: RECTIFICADORES DE ALTA FRECUENCIA, no se encuentra habilitado ningún oferente y se procederá a emitir los respectivos conceptos de reevaluación de acuerdo con lo actuado y acreditado con posterioridad a la publicación del último informe de evaluación.

Siendo oportuno resaltar que la Entidad se encuentra revestida de cierta discrecionalidad en la valoración y ponderación de las ofertas, eso sí con apego a las normas en los eventos en que el pliego de condiciones o que en el ordenamiento jurídico no regulen la totalidad de las situaciones o aspectos propios que surjan en un proceso de selección.

Todo lo anterior, en desarrollo de los principios que rigen las actuaciones administrativas principalmente los contenidos en el Artículo 209 de la Constitución política de Colombia, lo cual nos obliga a ejercer las competencias con un alto grado de eficacia y efectividad, no solo

protegiendo los recursos públicos, sino a garantizar las funciones que el interés general debe desarrollar y una prestación eficiente de los servicios que le son asignados por la Ley.

(...)

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD POWERSUN S.A.S. EL DIA 15 DE JULIO DE 2020

RESPUESTA:

Como se indicó en líneas anteriores, El Comando General de la Fuerzas Militares - Dirección Administrativa y Financiera en uso de sus facultades legales y en aras de garantizar el cumplimiento efectivo de los principios que rigen la función administrativa, procedió a realizar una revisión exhaustiva de los antecedentes del proceso, lo cual desencadeno en la necesidad de modificar el cronograma hasta tanto no se obtenga el resultado de la verificación y garantizar la selección objetiva en la adjudicación del proceso.

Adicionalmente, se debe aclarar que la normativa y extracto del Pliego de Condiciones relacionado en la Observación, no corresponde al estado actual en que se encuentra el proceso, toda vez que trata de un proceso de selección diferente y el cierre del proceso ya fue superado desde tiempo atrás.

Ahora bien, se debe dejar de presente que teniendo en cuenta que los informes de evaluación de las propuestas no son actos definitivos, como quiera que no crean una situación jurídica en particular ni mucho menos ponen fin a la actuación administrativa, estos informes son actos de trámite, que en el evento que se den los presupuestos para que sea necesario por parte de los comités evaluadores emitir un nuevo concepto de reevaluación, ora por las observaciones presentadas, ora por hechos sobrevinientes o por enmendar yerros que se pudiesen cometer.

Sobre los informes de evaluación el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera en Sentencia del 7 de septiembre de 2004, expediente 13790 se pronunció en los siguientes términos:

> *"No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección ya que ésta solo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (Ley 80/93 art.26 ord. 5°) Además esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes"*

Lo anterior no quiere decir, ni tampoco implica, que el evento y como ocurre en el presente proceso, que se hace necesario emitir un nuevo informe de evaluación, se deba dar traslado nuevamente de los informes, toda vez que la normativa vigente estableció un procedimiento de traslado, que se agota de conformidad con los momentos señalados en las mismas normas, de suerte tal que si la Entidad debe modificar el resultado de las evaluaciones inicialmente publicadas, las razones de la decisión final deberán exponerse en el acto de adjudicación final, sin que deba acudirse a un nuevo traslado.

Al respecto el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, resuelve la consulta el día 06 de diciembre de 1007, Consejero ponente: LUIS FERNANDO ÁLVAREZ JARAMILLO, Radicación número: 11001-03-06-000-2007-00101-00(1871), señaló:

> *" En conclusión, teniendo en cuenta, como reiteradamente lo ha afirmado la jurisprudencia de esta Corporación, que los informes de evaluación de propuestas no son actos administrativos definitivos, "en tanto no crean una situación jurídica particular ni ponen fin a una actuación administrativa, sino (que son) actos de trámite", la Sala considera que con respecto a los informes de evaluación, las leyes han establecido un procedimiento de traslado especial, que se agota de acuerdo con los momentos señalados en esas mismas normas, de manera que es claro que si de las observaciones formuladas por los oferentes, la entidad que adelanta el proceso de escogencia del contratista debe eliminar un proponente o variar el orden de escogencia, la respuesta a las observaciones y la decisión final sobre ellas se deben tomar en el acto de adjudicación, no solo cuando se trata de audiencia pública como*

en los casos de licitación pública, sino por principio de igualdad, en todos los demás casos, sin que sea dable acudir a nuevos traslados. (subrayas fuera del texto original)

Respecto de las averiguaciones que la Entidad en ejercicio de sus facultades y poder de dirección del proceso ha estado adelantado, si se presentan o no discrepancias al interior de la Entidad y que no se entiende la razón por la que el Observante realiza tales afirmaciones, todo ello en suma se encuentra debidamente sustentado y respaldado, bajo el amparo del principio de legalidad, que dado el caso serán de conocimiento público. De igual manera, existe dentro del proceso la resolución de suspensión de términos que avala dicha actuación con miras a prevaler el principio de legalidad a fin de evidenciar que las certificaciones allegadas se hubieran expedido y cumplido de conformidad a lo dispuesto en el pliego de condiciones, a su vez, es una facultad legal de la administración recaudar la suficiente información probatorio con base en lo dispuesto articulo 40 y 213 de la ley 1437.

Por lo anterior, la observación planteada carece de fundamento legal y la Entidad se fundó en los diferentes principios que rigen la contratación estatal, como lo son la selección objetiva, la transparencia, igualdad de los proponentes, respeto de las normas presupuestales como expresión del principio de economía, los cuales son mandatos que establecen deberes y abstenciones a los que se encuentra sujeta la Administración." (...)

(...)

Que como consecuencia de la respuesta antes citada, el comité técnico evaluador emitió un nuevo concepto de reevaluación con radicado N° 0120005929602 de fecha 14 de agosto de 2020, modificando sustancialmente el resultado exclusivamente del LOTE 2, siendo importante aclarar que la evaluación de los LOTES 1 y 2 se mantiene incólume, como pasa a trascribirse:

CONCLUSIÓN EVALUACIÓN TÉCNICA

LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS

EMPRESA	EVALUACIÓN LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS				RESULTADO
	ANEXO TÉCNICO	Código UNSPSC	(SG-SST)	Documentación	
UT SISTEMAS ELÉCTRICOS	NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
WORLD SOLUTIONS QUICK SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE APORTO CERTIFICADO FABRICACIÓN DE NO MAYOR A 1 AÑO.	CUMPLE
DIESEL & ENERGY S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ANDIREC LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE APORTO CERTIFICADO VIGENTE REQUERIDO.	CUMPLE	CUMPLE
SISTERED E. U.	NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE, NO APORTO, DOCUMENTO FECHA DE FABRICACIÓN DE CADA UNO DE LOS BANCOS DE BATERÍAS.	NO CUMPLE
Smart Ecopower S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

OFERTAS RECIBIDAS		REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES							
No.	PROPONENTES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	EXPERIENCIA CÓDIGOS UNSPSC	(SG-SST)	DOCUMENTACIÓN	PONDERABLES TÉCNICOS	ORIGEN BIENES (PUNTOS)	TOTAL PUNTOS	RESULTADO FINAL (Habilitado / No habilitado / Rechazado)
1	UT SISTEMAS ELÉCTRICOS	NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	150 puntos puntaje máximo	90	240	No habilitada
2	WORLD SOLUTIONS QUICK SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE APORTO CERTIFICADO FABRICACIÓN DE NO MAYOR A 1 AÑO.	150 puntos puntaje máximo	0	150	Habilitado
3	DIESEL & ENERGY S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	150 puntos puntaje máximo	0	150	Habilitado
4	ANDIRE C LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE APORTO CERTIFICADO VIGENTE REQUERIDO.	CUMPLE	150 puntos puntaje máximo	0	150	Habilitado
5	SISTERED E. U.	NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	150 puntos puntaje máximo	0	150	No habilitada
6	INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE, NO APORTO, DOCUMENTO FECHA DE FABRICACIÓN DE CADA UNO DE LOS BANCOS DE BATERÍAS	150 puntos puntaje máximo	90	240	No habilitada
7	Smart Ecopower S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	150 puntos puntaje máximo	0	150	Habilitado

ESPACIO EN BLANCO

LOTE 2: RECTIFICADORES DE ALTA FRECUENCIA.

EMPRESA	EVALUACIÓN LOTE 2: RECTIFICADORES DE ALTA FRECUENCIA.				RESULTADO
	ANEXO TÉCNICO	Código UNSPSC	(SG-SST)	Documentación	
UT SISTEMAS ELÉCTRICOS	NO CUMPLE, NO APORTA EL DOCUMENTO CARACTERISTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
ANDIREC LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE APORTO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	NO CUMPLE NO APORTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFRECIDOS. POR FAVOR REMITIRSE AL CUADERNILLO # 2 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS.	NO CUMPLE
CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	NO CUMPLE, NO APORTA EL DOCUMENTO CARACTERISTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS.	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.	NO CUMPLE NO APORTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFRECIDOS.	NO CUMPLE
INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	NO CUMPLE, NO APORTA EL DOCUMENTO CARACTERISTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE, NO APORTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFRECIDOS.	NO CUMPLE
NEWSAT SAS	NO CUMPLE, NO APORTA EL DOCUMENTO CARACTERISTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Smart Ecopower S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE APORTO MAL LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFRECIDOS. Y CATÁLOGOS. POR FAVOR REMITIRSE AL CUADERNILLO # 2 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	NO CUMPLE
POWERSUN S.A.S.-	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE, NO APORTÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. POR FAVOR REMITIRSE AL CUADERNILLO # 2 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	NO CUMPLE

OFERTAS RECIBIDAS		REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES							
No.	PROPONENTES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	EXPERIENCIA CÓDIGOS UNSPSC	(SG-SST)	DOCUMENTACIÓN	PONDERABLES TÉCNICOS	ORIGEN BIENES (PUNTOS)	TOTAL PUNTOS	RESULTADO FINAL (Habilitado / No habilitado / Rechazado)
1	UT SISTEMAS ELÉCTRICOS	NO CUMPLE, NO APORTA EL DOCUMENTO CARACTERISTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	150 puntos puntaje máximo	90	240	No habilitada
2	ANDIREC LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE APORTO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	NO CUMPLE NO APORTO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS	150 puntos puntaje máximo	0	150	No habilitada

					OFRECIDOS.				
3	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	NO CUMPLE, NO APORTA EL DOCUMENTO CARACTERISTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS.	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.	NO CUMPLE APORTO MAL LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFRECIDOS.	150 puntos puntaje máximo	0	150	No habilitada
4	INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	NO CUMPLE, NO APORTA EL DOCUMENTO CARACTERISTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE APORTO MAL LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFRECIDOS. Y CATÁLOGOS.	150 puntos puntaje máximo	90	240	No habilitada
5	NEWSAT SAS	NO CUMPLE, NO APORTA EL DOCUMENTO CARACTERISTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	150 puntos puntaje máximo	0	150	No habilitada
6	Smart Ecopower S.A.S	CUMPLE.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFRECIDOS.	150 puntos puntaje máximo	90	240	No habilitada
7	POWERSUN S.A.S.-	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE, NO APORTÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. POR FAVOR REMITIRSE AL CUADERNILLO # 2 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	150 puntos puntaje máximo	0	150	No habilitada

ESPACIO EN BLANCO

LOTE 3: TABLEROS DE TRANSFERENCIA.

EMPRESA	EVALUACIÓN LOTE 3: TABLEROS DE TRANSFERENCIA.				RESULTADO
	ANEXO TÉCNICO	Código UNSPSC	(SG-SST)	Documentación	
UT SISTEMAS ELÉCTRICOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN: 1. CATÁLOGOS O FICHAS TÉCNICAS DEL FABRICANTE 2. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE TODOS LOS ELEMENTOS 3. FICHA TÉCNICA DEL RECUBRIMIENTO 4. CERTIFICADO VIGENTE DE DISTRIBUIDOR/INTEGRADOR	NO CUMPLE
A&CI S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS.	NO CUMPLE
DIESEL & ENERGY S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA CARTA AVAL DE DISTRIBUIDOR / INTEGRADOR AUTORIZADO.	NO CUMPLE
ANDIREC LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE APORTO CERTIFICADO VIGENTE.	CUMPLE	CUMPLE
CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS	NO CUMPLE
INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN: 1. CATÁLOGOS O FICHAS TÉCNICAS DEL FABRICANTE 2. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE TODOS LOS ELEMENTOS 3. FICHA TÉCNICA DEL RECUBRIMIENTO 4. CERTIFICADO VIGENTE DE DISTRIBUIDOR/INTEGRADOR	NO CUMPLE
Smart Ecopower S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA CARTA AVAL DE DISTRIBUIDOR / INTEGRADOR AUTORIZADO Y TOTALIDAD DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.	NO CUMPLE

OFERTAS RECIBIDAS		REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES							
No.	PROPONENTES	ESPECIFICACIONES	EXPERIENCIA CÓDIGOS UNSPSC	(SG-SST)	DOCUMENTACIÓN	PONDERABLES TÉCNICOS	ORIGEN BIENES (PUNTOS)	TOTAL PUNTOS	RESULTADO FINAL (Habilitado / No habilitado / Rechazado)
1	UT SISTEMAS ELÉCTRICOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN: 1. CATÁLOGOS O FICHAS TÉCNICAS DEL FABRICANTE 2. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE TODOS LOS ELEMENTOS 3. FICHA TÉCNICA DEL RECUBRIMIENTO 4. CERTIFICADO VIGENTE DE DISTRIBUIDOR/INTEGRADOR	150 puntos puntaje máximo	90	240	No habilitada
2	A&CI S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS.	150 puntos puntaje máximo	0	150	No habilitada
3	DIESEL & ENERGY S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA CARTA AVAL DE DISTRIBUIDOR / INTEGRADOR AUTORIZADO.	150 puntos puntaje máximo	0	150	No habilitada
4	ANDIREC LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE APORTO CERTIFICADO VIGENTE.	CUMPLE	150 puntos puntaje máximo	0	150	Habilitado
5	CONSORCIO INTERNACI	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO	NO CUMPLE NO APORTA TOTALIDAD DE LOS	150 puntos puntaje máximo	0	150	No habilitada

	ONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S			APORTO CERTIFICADO VIGENTE	DOCUMENTOS REQUERIDOS·				
6	INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN: 1. CATÁLOGOS O FICHAS TÉCNICAS DEL FABRICANTE 2. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE TODOS LOS ELEMENTOS 3. FICHA TÉCNICA DEL RECUBRIMIENTO 4. CERTIFICADO VIGENTE DE DISTRIBUIDOR/INTEGRADOR	150 puntos puntaje máximo	90	240	No habilitada
7	Smart Ecopower S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE NO APORTA CARTA AVAL DE DISTRIBUIDOR / INTEGRADOR AUTORIZADO Y TOTALIDAD DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.	150 puntos puntaje máximo	0	**150**	No habilitada

Que en atención con el nuevo informe de técnico, el comité económico evaluador emitió concepto con radicado N° 0120005930502 de fecha 14 de agosto de 2020, realizando los ajustes del caso.

Que el resultado de las evaluaciones y reevaluaciones emitidas por los comités Jurídico, Económico y Técnico se detalla a continuación:

LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS							
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		**PROPUESTA ECONÓMICA VALOR UNITARIO ANTES DE IVA**	**PUNTAJE**				**ORDEN DE ELEGIBILIDAD**
No.	OFERENTE		**PONDERACIÓN ECONÓMICA** **MENOR VALOR** *(PRECIO)* *(Máximo 300)*	**PONDERACIÓN TÉCNICA** *(Máximo 150)*	**LEY 816** *(Máximo 90)*	**PUNTAJE TOTAL**	
1	UT SISTEMAS ELÉCTRICOS 2020	74.700.000,00	NO SE LE OTORGA PUNTAJE, NI ORDEN DE ELEGIBILIDAD por encontrarse RECHAZADO				
2	WORLD SOLUTIONS QUICK SAS	67.226.890,76	300	150	0	450	1
3	DIESEL & ENERGY SAS	75.630.252,10	267	150	0	417	4
4	ANDIREC	70.000.000,00	288	150	0	438	2
5	SISTERED SAS	66.071.565,55	NO SE LE OTORGA PUNTAJE, NI ORDEN DE ELEGIBILIDAD por encontrarse RECHAZADO				
6	INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	71.433.982,35	NO SE LE OTORGA PUNTAJE, NI ORDEN DE ELEGIBILIDAD por encontrarse RECHAZADO				
7	SMART ECOPOWER SAS	72.103.781,51	280	150	0	430	3

LOTE 2: RECTIFICADORES DE ALTA FRECUENCIA.							
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		**PROPUESTA ECONÓMICA VALOR UNITARIO ANTES DE IVA**	**PUNTAJE**				**ORDEN DE ELEGIBILIDAD**
No.	OFERENTE		**PONDERACIÓN ECONÓMICA** **MENOR VALOR** *(PRECIO)* *(Máximo 300)*	**PONDERACIÓN TÉCNICA** *(Máximo 150)*	**LEY 816** *(Máximo 90)*	**PUNTAJE TOTAL**	
1	UT SISTEMAS ELÉCTRICOS 2020	145.000.000,00	NO SE LE OTORGA PUNTAJE, NI ORDEN DE ELEGIBILIDAD por encontrarse RECHAZADO				
2	ANDIREC	67.226.890,76	NO SE LE OTORGA PUNTAJE, NI ORDEN DE ELEGIBILIDAD por encontrarse RECHAZADO				
3	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	94.333.572,27	NO SE LE OTORGA PUNTAJE, NI ORDEN DE ELEGIBILIDAD por encontrarse RECHAZADO				
4	INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	149.498.255,46	NO SE LE OTORGA PUNTAJE, NI ORDEN DE ELEGIBILIDAD por encontrarse RECHAZADO				
5	SMART ECOPOWER SAS	73.991.596,64	NO SE LE OTORGA PUNTAJE, NI ORDEN DE ELEGIBILIDAD por encontrarse RECHAZADO				

6	POWERSUN S.A.S	160.548.319,33	NO SE LE OTORGA PUNTAJE, NI ORDEN DE ELEGIBILIDAD por encontrarse RECHAZADO
7	NEWSAT	118.269.459,00	NO SE LE OTORGA PUNTAJE, NI ORDEN DE ELEGIBILIDAD por encontrarse RECHAZADO

LOTE 3: TABLEROS DE TRANSFERENCIA.							
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		**PROPUESTA ECONÓMICA VALOR UNITARIO ANTES DE IVA**	**PUNTAJE**				**ORDEN DE ELEGIBILIDAD**
No.	OFERENTE		**PONDERACIÓN ECONÓMICA MENOR VALOR** *(PRECIO) (Máximo 300)*	**PONDERACIÓN TÉCNICA** *(Máximo 150)*	**LEY 816** *(Máximo 90)*	**PUNTAJE TOTAL**	
1	UT SISTEMAS ELÉCTRICOS 2020	53.781.512,61	NO SE LE OTORGA PUNTAJE, NI ORDEN DE ELEGIBILIDAD por encontrarse RECHAZADO				
2	A&CI SAS	40.135.917,00	NO SE LE OTORGA PUNTAJE, NI ORDEN DE ELEGIBILIDAD por encontrarse RECHAZADO				
3	DIESEL & ENERGY SAS	45.966.386,55	NO SE LE OTORGA PUNTAJE, NI ORDEN DE ELEGIBILIDAD por encontrarse RECHAZADO				
4	ANDIREC	42.000.000,00	300	150	0	450	1
5	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	43.134.638,66	NO SE LE OTORGA PUNTAJE, NI ORDEN DE ELEGIBILIDAD por encontrarse RECHAZADO				
6	INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS	48.440.000,00	NO SE LE OTORGA PUNTAJE, NI ORDEN DE ELEGIBILIDAD por encontrarse RECHAZADO				
7	SMART ECOPOWER SAS	35.277.310,92	NO SE LE OTORGA PUNTAJE, NI ORDEN DE ELEGIBILIDAD por encontrarse RECHAZADO				

Que en sesión del día 14 de agosto de 2020 por medio de Acta N° 535 de 2020, el Comité de Adquisiciones recomendó a la señora Directora Administrativa y Financiera del COGFM y Ordenadora del Gasto, DECIDIR el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 153/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON-2020, cuyo objeto es *"adquirir: LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS, LOTE 2: RECTIFICADORES DE ALTA FRECUENCIA y LOTE 3: TABLEROS DE TRANSFERENCIA de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO"*, así:

"(...)

7.1 LOTE 1

Adjudicar a la sociedad WORLD SOLUTIONS QUICK SAS., con NIT 901.081.018-7, por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000,00) IVA incluido, de conformidad con los precios ofertados, a las especificaciones técnicas y ponderables técnicos.

7.2 LOTE 2

Declarar desierto el LOTE 2: RECTIFICADORES DE ALTA FRECUENCIA, en atención a que los oferentes que se presentaron para este LOTE, no cumplieron con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, por las razones expuestas y específicamente a lo manifestado mediante el CUADERNILLO # 2 DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A INFORMES DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 153 /2020, y a lo manifestado por el Gerente del Proyecto quien encuentra que en las ofertas se presenta una exagerada diferencia de precios por los mismos equipos y con las mismas especificaciones técnicas, que también conllevaría a una imposibilidad de aplicar el principio de selección objetiva por contratar unos equipos sobre costeados, que motiva la decisión de declaratoria de desierto.

7.3 LOTE 3

Adjudicar a la sociedad ANDIREC LTDA., con NIT 900.271.287-3, por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($199.920.000,00) IVA incluido, de conformidad con los precios ofertados, a las especificaciones técnicas y ponderables técnicos. (...)"

SOBRE LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL LOTE 2

Que de conformidad con lo indicado en el Pliego de Condiciones, numeral 1.3.32. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO "El Ministerio de Defensa Dirección Administrativa y Financiera COGFM declarará desierto, el presente *proceso al vencimiento del plazo previsto para adjudicar, cuando entre las propuestas presentadas no se logre adjudicar a ninguna el contrato ofrecido, ya sea porque las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias, porque no se presenten ofertas, o por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.*"

Que de conformidad con lo manifestado en el CUADERNILLO # 2 DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A INFORMES DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 153 /2020, de fecha 14 de agosto de 2020, se logra establecer que ninguno de los oferentes cumplieron a cabalidad con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, toda vez que algunos oferentes no cumplieron con las especificaciones técnicas y otros no contaban con la documentación a la fecha del cierre del proceso.

Ahora bien, es deber de los funcionarios públicos administrar los recursos públicos de la manera más eficiente con responsabilidad, a fin de tomar las decisiones necesarias para que las compras que se realicen con la oferta más favorable y en ese sentido el Gerente del Proyecto pone de manifiesto una exagerada diferencia de precios por los mismos equipos y con las mismas especificaciones técnicas, lo que en el evento de encontrarse habilitada esa oferta, se considera inconveniente para la Entidad adjudicar el proceso.

De acuerdo con los criterios objetivos dispuestos en la Ley y en el pliego de condiciones, que esta Entidad ha cumplido teniendo en cuenta que se realizó un estudio a fondo de todos los documentos que hacen parte integral del presente proceso, que están dados los elementos facticos y jurídicos para la no adjudicación del LOTE 2.

Que el COGFM está obligado a declarar desierta el proceso de selección, en este caso el LOTE 2 cuando medien circunstancias o hechos que impidan la selección objetiva de la propuesta presentada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993.

> *"18 La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."*

Que en cumplimiento de los principios de igualdad, imparcialidad, selección objetiva, transparencia, moralidad, entre otros, la Administración debe seleccionar a sus contratistas con estricta sujeción a los procedimientos reglados en el pliego de condiciones y en la normatividad vigente, con el fin de asegurar la consecución de los fines de la contratación estatal y en especial la satisfacción del interés general.

Por lo tanto la Ordenadora del Gasto con base en el principio de la responsabilidad contractual y ejerciendo el respectivo control y vigilancia, una vez realizado el análisis de los documentos en conjunto que conforman el presente proceso, por parte de los comités evaluadores y de acuerdo con las recomendaciones del Gerente y del comité de adquisiciones, procede a declarar desierto el LOTE 2 pretendido para suplir la necesidad de la entidad.

SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 1 Y 3

Que en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 en lo que respecta a la adjudicación del contrato estatal, se encuentran entre otras normas el artículo 24, numeral 7° y 11° del artículo 30, numeral 8° y el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, de los que se infiere que el Acto de adjudicación es definitivo y por medio de él, la administración adopta la decisión definitiva sobre el proceso de selección, teniendo en cuenta los informes de evaluación y las recomendación del Gerente del Proyecto y del comité de adquisiciones.

Que el Honorable Consejo de Estado, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00(2346) del 15 de agosto de 2017, se pronunció al respecto en los siguientes términos:

> *"La adjudicación del contrato estatal ha sido entendida jurisprudencial y doctrinalmente como el acto (administrativo) mediante el cual una entidad pública manifiesta su aceptación a la propuesta u oferta presentada por alguno de los participantes en un proceso de selección, y se obliga a suscribir con este el contrato proyectado. Tal decisión implica la escogencia o selección definitiva de dicho oferente, con base en el respectivo informe de evaluación y calificación de las propuestas, descartando, por lo tanto, a los demás oferentes y a las demás propuestas.*
>
> *En esa medida, el acto de adjudicación se asemeja a la aceptación de la oferta en los contratos de derecho privado, con la diferencia de que en estos, en virtud de los principios de la autonomía de la voluntad y de la consensualidad, la aceptación oportuna perfecciona el respectivo contrato, como regla general, salvo en los denominados contratos solemnes y reales, y hace surgir los derechos y obligaciones pactados o derivados del mismo, mientras que en los contratos estatales, debido a su carácter solemne definido por la ley (artículo 41 de la Ley 80 de 1993), estos no se perfeccionan con la notificación del acto de adjudicación, sino con la suscripción, por las dos partes, del documento que contenga las respectivas cláusulas o estipulaciones, con algunas pocas excepciones."*

Que del Acto Administrativo de adjudicación se desprenden una serie de consecuencias jurídicas, nacen derechos y obligaciones de manera recíproca, una de ellas es la escogencia del futuro contratista y que termina justificando todo el proceso selección.

Que por lo anteriormente expuesto la Directora Administrativa y Financiera del COGFM,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- ADJUDICAR los **LOTES 1 Y 3** del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 153/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON-2020, cuyo objeto es *"adquirir: LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS, LOTE 2: RECTIFICADORES DE ALTA FRECUENCIA y LOTE 3: TABLEROS DE TRANSFERENCIA de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO"*, así:

1. **LOTE 1**:

Adjudicar a la sociedad WORLD SOLUTIONS QUICK SAS., con NIT 901.081.018-7, por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000,00) IVA incluido, de conformidad con los precios ofertados, a las especificaciones técnicas y ponderables técnicos.

1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO *(1)*
1	**BANCO DE BATERÍAS de 1500 Ah OPZs 48 VDC,**

***NOTA 1**: Los bienes a adquirir en cada uno de los ítems de cada uno de los diferentes lotes pueden ser objeto de importación y trámites de nacionalización. Los precios de referencia incluyen todos los gravámenes y gastos relacionados con las posibles actividades y gestiones mencionadas, y por lo tanto en caso de darse, no generarán costo adicional para el COGFM.*

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO		
BANCO DE BATERÍAS de 1500 Ah OPZs 48 VDC - MAGNA 12 OPzS 1500		
CARACTERÍSTICAS GENERALES		
Voltaje nominal del sistema:	48Vdc (24 celdas de 2 VDC cada una).	
Capacidad nominal:	Mayor o igual a 1750 Ah @ 10 Hrs @ 1.75 VPC 1.24 Kg/Lt.	
Tipo:	OPzS.	
CARACTERÍSTICAS DE LAS CELDAS		
Voltaje final de descarga mínimo:	1.75 VPC.	
Tiempo de vida de las baterías:	Mayor a 20 años.	
Tensión de flotación:	Rango 2.17 a 2.23 V/ celda a 20 °C.	
Carga de Igualación:	< 50 mA por cada 100 AH. 2.33 V/Celdas..	
Electrolito:	Ácido sulfúrico diluido a una densidad de 1.24 Kg/l.	
Rango de temperatura:	-20 °C a 55 °C.	
Placa positiva:	Tubular con aleación de selenio y antimonio menor o igual a 1.6%.	
Placa Negativa:	Placa Plana con aleación plomo- antimonio.	
Separadores:	Las celdas deberán tener doble separador uno de caucho micro poroso y otro corrugado para evitar la estratificación del electrolito.	
Caja y cubierta:	Translucida y cubierta Gris en Estireno- acrílico – nitrilo (tipo SAN) resistente al impacto.	
Numero de Polos:	Cuatro (04).	
Diseño de polo (poste):	Polo de seguridad con inyección ABS e inserto de latón. El diseño debe asegurar la larga vida de la batería evitando rotura en las cubiertas.	

Dimensiones (mm):	215* 277 * 855 (L* An *Al).
Peso (seca) Kg:	80.2.
Tapón:	De seguridad anti-flama.
Tornillería:	En acero inoxidable resistente a la corrosión REF. M10.
Conectores:	De cobre electrolítico puro, recubiertos con aleación de plomo- estaño aislado eléctricamente con recubrimiento plástico.
Carga:	Procedimientos de carga de acuerdo con la norma DIN 41772 Y DIN 41773.
Factor de carga:	≥ 115%.
Resistencia Interna:	≥ 3MΩ por cada celda por cada 100 AH.
Espacio para sedimento:	20-40 mm.
Volumen del electrolito:	27.3 litros.
Volumen del electrolito:	27.3 litros.

NORMAS TÉCNICAS

. DIN 40736 Parte 1.
. Normas Internacionales IEC/IEV 50 cap. 486.
. IEC 896-1.

ESTANTE O SOPORTE DE MONTAJE SISMO RESISTENTES

. Número de pasos máximo 4 número de pisos dos, aislamiento en caucho color RAL 7032, gris pintura Resina epóxica resistente al acido.
. Material, ángulo y perfil en acero ST 37.

ACCESORIOS *(Sin costo adicional para el COGFM)*

. Tablero eléctrico con porta fusibles para tipo NH con 2 fusibles diseñados para la capacidad del banco de baterías.
. Conectores inter-celda electro plateados más el 5% de la cantidad instalados.
. Tapones antiexplosión en todas las celdas y adicionalmente un 5% más de los instalados.
. Una (1) jarra y un (1) embudo.
. Un (1) juego de numeración por banco de baterías.
. Un (1) juego de tornillería en acero inoxidable.
. Un (1) densímetro, un (1) porta densímetro y un (1) termómetro.
. Grasa antioxidante en cantidad apropiada.
. Juego de protectores para conectores inter-celda y postes de la batería. (5% de la cantidad de instalados).
. Diez (10) galones de agua desmineralizada adicionales.
. Manual de instalación, operación y mantenimiento.
. Cable AWG 4/0 tipo soldador 60 Metros.
. Un (1) extintor tipo Solkaflam.

PRUEBAS

. PRUEBAS EN LABORATORIO: El contratista deberá considerar que a todos los bancos de baterías se les realizarán pruebas de carga y descarga para determinar su capacidad final de acuerdo con los manuales del fabricante, en la fábrica o instalaciones del Contratista.
. PRUEBAS DE RECEPCIÓN BANCO DE BATERÍAS ABIERTAS DE 48 VDC.
- El contratista deberá entregar formato de protocolo de pruebas propuesto para la entrega en sitio donde se consideren las pruebas a realizar de acuerdo con el manual del fabricante, para garantizar un correcto funcionamiento bajo todas las condiciones ambientales, topográficas y de operación. Las pruebas en mención se realizarán previa coordinación con el supervisor del contrato, con el acompañamiento permanente del personal técnico del Departamento. Para lo cual se efectuarán las siguientes pruebas.
.. Los bancos de baterías estarán sujetos a pruebas de funcionamiento y operación de:
* Carga y descarga.
* Voltaje de celdas.
* Medida de densidad por celdas.
* Temperatura por celda.

GARANTÍA TÉCNICA

. El contratista deberá garantizar el correcto funcionamiento de los bancos de baterías, por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha del recibo a satisfacción.
. Igualmente se debe garantizar que los bancos de baterías y accesorios serán nuevos y de primera calidad, de acuerdo con las especificaciones pactadas.
. Así mismo, el contratista se obliga a reparar o reemplazar a sus expensas aquellas, baterías, materiales y partes que resulten de mala calidad, con defectos de fabricación o que fallen durante la operación. Se contará con un máximo de treinta (30) días calendario para efectuar la reparación en el país o máximo noventa (90) días calendario para reparación en el exterior.
. Los gastos debidos a transporte, exportación, importación, impuestos y demás a que haya lugar durante el proceso de reparación de los equipos y partes serán asumidos por el contratista.

El contratista deberá garantizar que los materiales utilizados para el empaque y embalaje de los elementos sean reciclables y de baja carga contaminante.

NOTA: La distancia aproximada entre el banco de baterías y el rectificador instalado actualmente, es de treinta (30) metros, aproximadamente.

1.2 CUADRO DE PRECIOS

ITEM No.	Descripción	Cantidad	Unidad	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO (según aplique)	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	BANCO DE BATERÍAS de 1500 Ah OPZs 48 VDC, de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.	2,00	UN	67.226.890,76	12.773.109,24	80.000.000,00	160.000.000,00

1.3 ASPECTOS TÉCNICOS PONDERABLES

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO / FACTOR DE PONDERACIÓN	
1	El contratista ofrece **cien (100) galones (*Galón x 5 Litros*) adicionales de AGUA DESMINERALIZADA**, sin que este ofrecimiento genere costo adicional para el COGFM.

2. LOTE 3:

Adjudicar a la sociedad ANDIREC LTDA., con NIT 900.271.287-3, por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($199.920.000,00) IVA incluido, de conformidad con los precios ofertados, a las especificaciones técnicas y ponderables técnicos.

2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO *(1)*
1	**SISTEMA DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA MANUAL 3 Fuentes (R-PLANTA1-PLANTA2),** *de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.*

***NOTA 1**: Los bienes a adquirir en cada uno de los ítems de cada uno de los diferentes lotes pueden ser objeto de importación y trámites de nacionalización. Los precios de referencia incluyen todos los gravámenes y gastos relacionados con las posibles actividades y gestiones mencionadas, y por lo tanto en caso de darse, no generarán costo adicional para el COGFM.*

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
SISTEMA DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA MANUAL 3 Fuentes (R-PLANTA1-PLANTA2) - LEGRAND XLC-TGD-630
. El tablero de transferencia estará conformado por un sistema de 4 interruptores y barrajes así: (01) Barraje Cu para Neutro. (01) Barraje Tripolar Cu de 774A. (01) Barraje Cu para Tierra. **.Transferencia Automática y Manual con 4 Interruptores:** (04) Interruptor Termomagnético Regulable DPX3_630, 3P, 320A, Icu 70kA/220V. (04) Operador eléctrico motorizado a 220V para DPX3-630. (09) Contacto auxiliar para DPX3, 240V. (02) Enclavamiento mecánico para DPX3_630/1600. (01) ATS - Unidad estándar de control de transferencia compatible con DPX a esta debe ser alimentada a 110v, ya que la disponibilidad en sitio de fuente DC no es posible. (02) Elementos de Control para Transferencia DPX3_630. (01) Analizador de Redes EMDX3 ACCESS, dimensiones 96 x 96 x 62 mm Display LCD, debe medir corriente, voltaje, potencia activa reactiva y aparente, frecuencia, factor de potencia, con protocolo de comunicación RS485. (03) CT 300/5 Transformadores de corriente de núcleo sólido monofásicos para conexión a instrumentos de medida Ref. 421011. **. Pilotos de señalización:** (03) Interruptor Termomagnético Fijo Curva C DX3, 2P, 6A, Icu 10kA/230V. (03) Piloto de señalización Led, verde 230V Ac/DC. Interruptores y accesorios. (06) Interruptor Termomagnético Regulable DPX3_160, 3P, 100A, Icu 35kA/220V. TVSS. (01) Interruptor Termomagnético Regulable DPX3_160, 3P, 63A, Icu 35kA/220V. (01) DPS 80kA 120/208V 3F. **. La estructura deberá fabricarse en:** (01) Tablero auto soportado Cold Rolled IP43 para uso de Transferencia y Distribución de dimensiones 2035 x 975 x 985mm, acabado en pintura electrostática RAL 7035 microtexturizado; deberá cumplir con la norma IEC 61439-2.

. **Características:** Corriente: AC, FASES: 3F + N + PE, Tensión de operación: 220v-480v, Tensión de aislamiento: 600v , Tensión de impulso: 6kv, Icc: 50kA Corriente nominal: 320A a 1000A grado de polucion:2-3.
OTRAS CONDICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
.Todos los bienes deberán venir empaquetados, sellados, marcados con su respectivo número de lote, fecha de fabricación, vida útil, entre otros. • Los barrajes deberán ser de tipo interior acorde a la normativa internacional y nacional (RETIE). • Se deberán tener en su oferta contemplados los terminales de salida acordes A calibres de conductores de cobre 2/0 AWG , y acorde a la tabla 310-16 DE LA NTC. • El Contratista incluyo en su oferta los terminales necesarios para la conexión con los interruptores DMX3.
GARANTÍA
. El término de la garantía técnica o garantía legal de conformidad con el art. 7º de la Ley 1480 de 2011), para los bienes suministrados será de doce (12) meses para la totalidad de los ítems, contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes, firmada por parte del representante del Contratista o su representante autorizado y el supervisor del contrato. Los demás bienes la garantía técnica será la del fabricante. . Durante el periodo de garantía el Contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: - Es obligación, en los términos de la ley 1480 de 2011, de todo productor y/o proveedor responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los bienes suministrados. - Se deberá garantizar que todos los bienes y partes a suministrar dentro del objeto contractual, serán nuevos, originales y no remanufacturados, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas. . Aspectos incluidos en la garantía legal. Corresponden a la garantía legal, las siguientes obligaciones: 1. Como regla general, reparación totalmente gratuita por parte del Contratista por defectos de los bienes, así como su transporte, de ser necesario, y el suministro oportuno de los repuestos. Si los bienes no admiten reparación, se procederá a su reposición. 2. En caso de repetirse la falla y atendiendo a la naturaleza de los bienes y a las características del defecto, a elección del COGFM, se procederá a una nueva reparación o al cambio parcial o total del o los bienes por otros de la misma especie, características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las requeridas en las especificaciones técnicas exigidas. 3. Cuando sea devuelto alguno de los bienes para garantía, el Contratista tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de devolución, para devolverla en perfecto estado. 4. Suministrar las instrucciones para la instalación, mantenimiento y utilización de los productos de acuerdo con la naturaleza de estos. 5. Contar con la disponibilidad de partes, insumos, y mano de obra capacitada, aún después de vencida la garantía, por el término de un (1) año.

2.2 CUADRO DE PRECIOS

ITEM No.	Descripción	Cantidad	Unidad	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO (según aplique)	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	SISTEMA DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA MANUAL 3 Fuentes (R-PLANTA1-PLANTA2), de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.	4	UN	42.000.000,00	7.980.000,00	49.980.000,00	199.920.000,00

2.3 ASPECTOS TÉCNICOS PONDERABLES

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO / FACTOR DE PONDERACIÓN	
1	El contratista ofrece **dos (2) OPERADORES ELÉCTRICOS MOTORIZADOS PARA DPX 630 adicionales**, sin que este ofrecimiento genere costo adicional para el COGFM.

ARTÍCULO SEGUNDO:- DECLARAR DESIERTO el **LOTE 2** del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 153/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON-2020, cuyo objeto es *"adquirir: LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS, LOTE 2: RECTIFICADORES DE ALTA FRECUENCIA y LOTE 3: TABLEROS DE TRANSFERENCIA de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO".*

ARTICULO TERCERO:- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución, no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO:- Contra ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Resolución, procede el recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTÍCULO QUINTO:- Publíquese el presente Acto Administrativo en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO SEXTO:- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal o quien haga sus veces de las sociedades WORLD SOLUTIONS QUICK SAS. con NIT. 901.081.018-7 y ANDIREC LTDA. con NIT 900.271.287-3.

ARTICULO SÉPTIMO:- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniente Coronel. VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera del COGFM

Vo. Bo: MY. FRANK ARGEMIRO CAMARGO
Jefe área de Contratación del COGFM

Revisó: PS. DIANA LOPERA DÁVILA
Asesora Económica ARCON

Proyectó: PS. JONNATAN PUERTO GARCIA
Asesor Jurídico ARCON

Proyectó: PS. CESAR ARENAS R.
Asesor Económico ARCON

Revisó: PS. WILLMAR RAMON MILLAN ZUÑIGA
Asesor Jurídico DIADF- COGFM